



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00453-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Tulio Cardona Grajales
Demandado: Leticia Ramírez
Auto N°: 1242

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES CC 2.533.625 en contra de LETICIA RAMÍREZ CC 31.398.766, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada al interior del proceso ejecutivo propuesto por CARLOS TULIO CARDONA GRAJALES en contra de LETICIA RAMÍREZ, radicado bajo el número 2019-00257, que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2880 del 21/08/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaria un nuevo oficio con destino al representante legal de la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES